



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvese Proveer. (08 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 261

CIUDAD Y FECHA	09 DE MARZO DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LUZ MARINA ORTEGA
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE FABIO ERNESTO CAMARGO CRUZ
RADICADO	865683184001-2019-00330-00

Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente se avizora que el doctor Fabio Rodríguez, apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento del auto que antecede, allegó constancia de notificación personal de la demandada Mary Edith Camargo González, a la dirección de correo electrónico camargo_maryedith@hotmail.com, adjuntando a su vez, pantallazo del envío del correo, con fecha del 12 de enero de 2023, y constancia del acuso del recibido en la misma fecha.

Ante lo expuesto, esta judicatura procede al estudio de los adjuntos, donde se observa que la comunicación de notificación personal, no cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que dentro de la comunicación se señala:

*"Sírvese comparecer al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, Putumayo, ubicado encalle 12 N° 19-35 Barrio Las Américas Edificio Palacio de Justicia tercer piso del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o comunicarse al correo electrónico jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co, jprfcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, teléfono 608-4227389, **se le informa que tiene un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, para proponer excepciones previas o de fondo y contestar la demanda**, que comenzarán a contarse una vez haya transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el indicador acuse recibido ose pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al correo electrónico" (...)* (Negrilla del Despacho)

De lo anterior, se observa que se está corriendo traslado por el término de 05 días a la parte demandada, sin ser el término correcto que consagra la legislación procesal en asuntos de la referencia. Así las cosas, para que no se continúe con dicha falencia y se pueda avanzar en la presente diligencia, se invita al apoderado judicial a que revise el artículo 369 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de 5 días, se realicen las diligencias de notificación personal en debida forma y aporte las constancias del caso.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez transcurra el término, para lo que corresponda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abfb2bf241c069ae541480f68c7aaa4d08d807ce2bb6b258d56b6b9461d8594**

Documento generado en 09/03/2023 07:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>